

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1094

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 26 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 7 de octubre de 2002

SUMARIO: Corte Penal Internacional, establecida en el Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998. Expresión de beneplácito por la puesta en vigor de la misma a partir del 1° de julio de 2002. **Stolbizer** y **Vázquez**. (3.815-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Stolbizer y el señor diputado Vázquez, por el que se expresa beneplácito por la entrada en vigor el día 1° de julio de 2002 de la Corte Penal Internacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 2002.

Jorge A. Escobar. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo J. A. Stubrin. – Franco A. Caviglia. – Atilio P. Tazzioli. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Guillermo E. Johnson. – María del Carmen Alarcón. – Angel E. Baltuzzi. – Daniel A. Basile. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – María E. Biglieri. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – María L. Chaya. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Falbo. – José R. Falú. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Martínez. – Adrián Menem. – Laura C. Musa. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Marta

Palou. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Juan M. Urtubey. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Cristina Zucardi.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrada en vigor, a partir del 1° de julio del presente año, de la Corte Penal Internacional establecida en el Estatuto de Roma, firmado el 17 de julio de 1998 y que nuestro país ratificara por ley 25.390 del año 2001, para el juzgamiento de los delitos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Que la instalación de ese tribunal penal internacional implica un claro avance en la lucha contra la impunidad y la plena vigencia de los derechos humanos, y el compromiso de las naciones para su implementación mediante la armonización de la legislación positiva local.

Margarita R. Stolbizer. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Stolbizer y el señor diputado Vázquez, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge A. Escobar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fue después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial que se organizó recién la jurisdicción penal ad hoc para reprimir los crímenes internacionales.

Así fueron creados los tribunales de Nüremberg y de Tokio, creados especialmente para juzgar a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Variadas críticas han recibido aquellos tribunales, especialmente por no haber respetado principios trascendentes como *nullum crimen sine lege* y porque representaron el punto de vista de los aliados y no precisamente el juicio de todos los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Por resolución 177 (II) de la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947 la ONU le solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que formulase los principios internacionales reconocidos por el Tribunal de Nüremberg. La comisión presentó su informe en 1950.

En 1948, la Asamblea General por resolución 260 B invitó a la comisión a "...examinar si era conveniente y posible crear un órgano jurisdiccional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales".

En 1951 se terminó el primer proyecto de estatuto, en 1952 se creó una nueva comisión para que lo revisara y, finalmente, en 1954 se decidió el aplazamiento del examen del informe hasta que el problema de la definición de la agresión como el estudio del proyecto de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no sea finiquitado.

El artículo 1° de la Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio de 1948 y la Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Apartheid de 1973 hacen mención expresa a una Corte Penal Internacional.

En 1993 y 1994 se crean por el Consejo de Seguridad de la ONU los tribunales especiales sobre la ex Yugoslavia y Ruanda, respectivamente.

En 1993, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU creó un grupo de trabajo que presentó un primer proyecto de estatuto. En 1994, la Asamblea General creó un comité especial para el establecimiento de una corte penal permanente. Finalmente, el informe fue presentado y debatido en la Asamblea Plenipotenciaria que tuvo lugar en Roma entre el 15 de junio y el 17 de julio de 1998.

Fue aprobado por 120 votos a favor, con el voto negativo de sólo 7 Estados, entre ellos Estados Unidos de América, China e Israel, y 21 abstenciones; 139 países lo firmaron, y hoy 70 han culminado el trámite de ratificación.

El Estatuto de Roma establece una corte penal como un organismo internacional autónomo, permanente y que posee personalidad jurídica internacional.

La jurisdicción de la Corte es sobre crímenes internacionales como el genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión. Si bien este último no ha sido aún definido. Esta jurisdicción está basada fundamentalmente en el consentimiento de los Estados.

La jurisdicción se habilita automáticamente cuando un crimen sobre los que tiene competencia no ha sido debidamente investigado por el Estado que tiene jurisdicción sobre él o cuando sea con el "propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal", es por lo tanto una jurisdicción complementaria a la que los Estados se someten automática e inconscientemente.

Se plasman en el Estatuto todas las garantías procesales ya reconocidas en los pactos de derechos humanos hoy vigentes, entre ellos el *non bis in idem* y la irretroactividad de la ley penal. Establece también la imposibilidad de excusarse por cargo oficial u obediencia debida.

La fiscalía puede actuar *ex officio* y proponer en forma independiente las investigaciones sin esperar la denuncia del Consejo de Seguridad o de algún Estado parte, sin embargo el Consejo de Seguridad podrá retrasar un juicio durante un año, renovable por un año más, por razones políticas como el mantenimiento de la paz.

La competencia será en razón de la persona y en razón de la materia. Podrá juzgar personas individuales y por los crímenes que ya fueron referidos: genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión, este último una vez que haya acuerdo en su definición.

Ha superado el número de ratificaciones necesarias. Y hoy 1° de julio ha entrado en vigor. Nuestro país cumplió un papel destacado no sólo durante el desarrollo de la Conferencia Plenipotenciaria sino en los trabajos previos también y en el impulso para su ratificación en la región.

El establecimiento de un sistema judicial mundial, que implica además el ejercicio del poder soberano de los Estados en la adhesión a esta jurisdicción internacional, es un testimonio más de la universalidad de los derechos humanos y el compromiso de su garantía, preservación y respeto.

Es también un aporte sustancial a la consolidación de los procesos democráticos en países como el nuestro, y otros de Latinoamérica desde las pasadas dictaduras han dejado heridas sin cerrar que condicionan los procesos penales y las condenas a los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos durante esos periodos.

La existencia de un Tribunal Penal Internacional, sin perjuicio del respeto a la jurisdicción territorial, garantiza en ulterior la no impunidad de esos delitos, cuando la justicia local, por cualquier motivo que tuviera, no utilice su facultad.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma constituye un acontecimiento histórico en la construcción de un Estado más moderno y democrático y una comunidad internacional más comprometida con la vigencia irrestricta de los derechos humanos, su defensa y la condena a quienes vulneren este principio.

Las naciones construyen su futuro sobre la base de asumir su pasado histórico y se dignifican con el respeto a la ley, al derecho y a la justicia.

El profesor Cheriff Bassiouni en su exposición a favor de la aprobación del Estatuto dijo:

“Permítanme compartir con ustedes en esta presentación lo que expresé en aquella ocasión: El mundo nunca será el mismo luego del establecimiento de la Corte Penal Internacional. La aprobación en el día de ayer de la última Ley de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas, y la inauguración en el día de ayer de la última Ley de la hoy de la Convención para la Ratificación, señalan tanto el fin de un proceso histórico que comenzó después de la Segunda Guerra Mundial, como también el comienzo de una nueva etapa en la historia de la Justicia Penal Internacional. El establecimiento de la Corte Penal Internacional simboliza y abarca ciertos valores y expectativas fundamentales compartidos por todos los pueblos del mundo, y consecuentemente, el triunfo de todos los pueblos del mundo”.

Por tanto, la puesta en vigor del estatuto en la fecha fijada y habiendo sido ratificado por 70 naciones, es un motivo de beneplácito y conmemoración para la comunidad democrática local e internacional y así debe ser expresado por esta Honorable Cámara de Diputados, lo que se propone en el presente proyecto de declaración.

Asimismo, es necesario decir que tampoco deberá ser el presente un tratado más de derechos humanos que nuestra nación suscriba, sino que debemos efectivizar el compromiso para su implementación mediante la modificación y armonización de la legislación positiva local para la tipificación de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra, establecer con claridad los procedimientos y garantías para el juzgamiento y las normas de asistencia y cooperación para la transferencia de los delincuentes para su juzgamiento y aplicación de las penas que correspondan.

Por lo expuesto, creemos necesario manifestar en forma expresa el beneplácito de esta Honorable Cámara por la puesta en vigor de la Corte Penal Internacional de acuerdo al Estatuto de Roma, y asumir el compromiso de adecuación normativa que por el mismo se ha establecido.

Margarita R. Stolbizer. – Ricardo H. Vázquez.